



Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 04 de septiembre de 2020

N° 29106

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 233
(De viernes 04 de septiembre de 2020)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 126 DE 23 DE JUNIO DE 2010, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY NO. 72 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2009, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY 8 DE 2000 Y LA LEY 33 DE 2000, SOBRE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo N° 304
(De miércoles 02 de septiembre de 2020)

QUE DICTAN NORMAS TEMPORALES EN RELACIÓN CON LOS SUBSIDIOS OTORGADOS PARA PROGRAMAS QUE NO CONTEMPLAN EL SERVICIO DE ALBERGUE

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 1035
(De jueves 03 de septiembre de 2020)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 489 DE 16 DE MARZO DE 2020, QUE APRUEBA MEDIDAS SANITARIAS ADICIONALES, PARA REDUCIR, MITIGAR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA POR LA ENFERMEDAD DE LA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL PAÍS

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° 058-2020
(De martes 25 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL NORMATIVO DE CRÉDITO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución N° 059-2020
(De martes 25 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECUPERACIÓN DE CARTERA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 366
(De lunes 24 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y LAS LABORES EN EL JUZGADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE DARIÉN.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 111
(De martes 18 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS TRANSITORIAS DE ALIVIO ECONÓMICO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ, AFECTADOS POR LA PANDEMIA POR LA ENFERMEDAD CORONAVIRUS, (COVID-19).

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 233
De 4 de Septiembre de 2020



Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, por el cual se reglamenta la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009, que reforma y adiciona la Ley 8 de 2000 y la Ley 33 de 2000, sobre la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 8 de 2000 fue creada la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, AMPYME, con el objeto de crear y fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, estimular y fortalecer el sector, contribuir con la generación de empleos productivos, con el crecimiento económico del país y con una mejor distribución de los ingresos;

Que mediante la Ley 33 de 2000 se dictaron normas para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, la cual creó, entre otras cosas, el Fondo de Garantía para Préstamos y para la capacitación y asistencia técnica al sector, estableciendo los principios esenciales que determinan y norman su uso;

Que mediante la Ley 72 de 2009, se reforman las normas antes citadas y se crea, dentro de la estructura de la AMPYME, el Sistema Nacional de Fomento Empresarial, el cual agrupa a todos los actores que apoyan el sector en la República de Panamá, con el fin de aunar esfuerzos para el desarrollo de los servicios financieros y no financieros;

Que la referida Ley también crea el Fondo de Fomento Empresarial dentro de este Sistema, destinado al fomento del emprendimiento empresarial, el fortalecimiento de las empresas existentes, la promoción de las microfinanzas, la asistencia técnica y capacitación para las micro, pequeña y mediana empresa, MIPYMES, e instituciones financieras y no financieras;

Que, de acuerdo con la Ley 72 de 2009, el Órgano Ejecutivo debe procurar una utilización eficiente, reglamentando la operación, el funcionamiento y el manejo del Fondo, los procedimientos para su uso, los mecanismos de pago a las entidades crediticias correspondientes cuando se trate de garantías, los desembolsos de recursos para la asistencia técnica, así como cualquier otro aspecto necesario para la aplicación de las normas relativas a este Fondo;

Que el artículo 31 de la precitada norma establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará lo concerniente a la Autoridad, el Sistema de Fomento Empresarial y el Fondo de Fomento Empresarial;

Que el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 2010, conforme fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 145 de 2020, establece que el mismo será revisado periódicamente por la AMPYME, tras evaluar las experiencias adquiridas en conjunto con el Sistema de Fomento Empresarial y en las empresas registradas en el programa, con el objeto de adecuarlo a las necesidades del momento y, a la vez, lograr una actualización constante del mismo;

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 el Gobierno establece el Estado de Emergencia Nacional, por motivo de la pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que la afectación generalizada de la economía mundial y, por ende, de nuestro país, producto de la pandemia del COVID-19, evidencia la necesidad de implementar una reglamentación que permita ampliar el alcance y acción de la AMPYME;

Que, en razón de lo anterior, se ha determinado la necesidad de actualizar y adecuar el Decreto Ejecutivo No. 126 de 2010, con la finalidad de aliviar los impactos al sector de la micro, pequeña y mediana empresa,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

Artículo 5. El Sistema Nacional de Fomento Empresarial tendrá un Registro al cual se podrán inscribir las instituciones financieras y no financieras por medio de afiliación gratuita. La inscripción a este registro se realizará mediante formulario o por cualquier otro medio confeccionado para tal fin por la AMPYME.

Las instituciones financieras y no financieras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nota dirigida al Director de la AMPYME, en la que se haga constar el interés de formar parte del Sistema Nacional de Fomento Empresarial y que demuestren experiencia con MIPYMES y/o capacidad en el manejo del microcrédito y/o crédito a las MIPYMES.
2. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal de la entidad o de la persona natural según el caso.
3. Aviso de operación, sea de persona natural o jurídica.
4. Dos (2) cartas de referencia bancaria en original y dirigidas a la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
5. Copia de la escritura pública que contiene el pacto social de la empresa y sus modificaciones en caso de existir.
6. Certificado de Registro Público, con una vigencia mínima de tres meses.
7. Presentar las hojas de vida, por lo menos de dos de las personas que ostentan los siguientes cargos dentro de la empresa solicitante: el representante legal, el director ejecutivo, el gerente general, el gerente de área, el contralor, el auditor o el contador.
8. En caso de tratarse de actividades reguladas, presentar resolución, autorización o permiso para ejercerla.

Artículo 2. El artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

Artículo 19. Para participar en los programas de capacitación como proveedor de los servicios de desarrollo empresarial ya sea como persona natural o jurídica tales como: empresas, academia, fundaciones, entidades del sector privado, cada capacitador deberá contar con una certificación de AMPYME vigente, la cual estará sujeta a los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado al Sistema Nacional de Fomento Empresarial.
2. Completar el formulario de admisión de la AMPYME, para ser evaluado por la Dirección de Servicios de Desarrollo Empresarial.
3. Presentar dos (2) copias del diploma a nivel de Licenciatura, Posgrado, Maestría o Doctorado en carreras afines a las Ciencias Administrativas, de una universidad nacional o extranjera reconocida por las leyes panameñas.
4. Dos (2) copias del Diploma en Docencia Superior o Certificación de Formador de Formadores.
5. Dos (2) fotos tamaño carné.
6. Dos (2) copias de la hoja de vida, especificando su trayectoria en temas de emprendimiento, desarrollo de MIPYMES y gestión empresarial, por al menos tres (3) años.
7. Dos (2) cartas de recomendación, de empresas locales o internacionales, que respalden su experiencia en capacitación y/o asistencia técnica en proyectos de emprendimiento, de desarrollo de MIPYMES, preferiblemente con experiencia en supervisión de equipos de trabajo.



La vigencia de la Certificación como Capacitador de AMPYME será de tres (3) años y la AMPYME mantendrá un registro de las personas que posean dicha certificación.

Igualmente, la AMPYME podrá firmar convenios con entidades gubernamentales, autónomas o semiautónomas, que puedan realizar capacitación en desarrollo empresarial.

Artículo 3. El artículo 49 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

Artículo 49. Los recursos del Fondo de Fomento Empresarial, dirigidos al Fondo de Financiamiento de Microcrédito para las MYPES, no podrán ser prestados por los operadores de microfinanzas para financiar las siguientes actividades:

1. Gastos personales del beneficiario del préstamo.
2. Pago a terceros o pago de dividendos o recuperaciones de capital ya invertido.
3. Adquisición de acciones y participación de capital social.
4. Pagos de cargas laborales e indemnizaciones.
5. Remuneraciones para el emprendedor o sus empleados, con excepción del sector agrícola.
6. Gastos recurrentes.
7. Pago de impuestos.
8. Compra de bienes inmuebles que no estén destinados a la productividad del negocio.
9. Financiamiento de inversiones que sean contrarias a las leyes de la República o sean contrarias con la moral y las buenas costumbres.
10. Actividades que contemplen un impacto ambiental negativo.
11. Las empresas que se encuentren en proceso concursal de insolvencia de conformidad con la Ley 12 de 2016, o con medida cautelar que afecte a sus activos patrimoniales y capital de trabajo.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 49-A transitorio, al Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, así:

Artículo 49-A transitorio. Los préstamos otorgados a microempresas, dentro del periodo del Estado de Emergencia Nacional debido a la pandemia del Covid-19, podrán ser destinados a los rubros establecidos en los numerales 5,6 y 7 del artículo 49 del presente decreto.

Esta excepción tendrá una vigencia de hasta un año, contado a partir del acto que deje sin efecto la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 5. El artículo 51 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

Artículo 51. La tasa de interés aplicable a los préstamos otorgados a los operadores de microfinanzas dentro de las líneas de crédito concedidas será del tipo fijo y se determinará a la firma del contrato suscrito entre los operadores de microfinanzas y el fiduciario. Dicha tasa deberá cubrir el riesgo de crédito, los riesgos de mercado, los costos operativos e inflación.

Esta tasa no deberá ser inferior a la de referencia interbancaria de depósitos a noventa días promedio para el sistema bancario que publica la Superintendencia de Bancos de Panamá, ajustada por los costos de encaje y otras inmovilizaciones.

La AMPYME podrá establecer para las líneas de crédito otorgadas por la Fiduciaria a las Entidades Financieras Estatales, tasa de intereses especiales, con la finalidad de que los empresarios de la micro y pequeñas empresas, MYPES, obtengan mejores términos y condiciones.

Artículo 6. El artículo 56 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

Artículo 56. Se crea el Programa de Garantías para el Financiamiento a las Micro y Pequeñas Empresas, PROFIMYPE, por el cual la AMPYME, a través del Fondo de Garantía, avalará los financiamientos hechos por las Entidades de Financiamiento a los emprendedores y a las micro y pequeñas empresas, MYPES, de acuerdo con lo establecido en este decreto. Estos financiamientos podrán consistir en préstamos, líneas de crédito, contratos de arrendamientos financieros de bienes muebles o *leasing*, factoraje o *factoring*, fondeo a las EFIN y otras modalidades de crédito aplicables a las microfinanzas.



La AMPYME podrá establecer con las entidades bancarias del Estado las condiciones especiales que garanticen el acceso al crédito del sector MYPES del país.

Artículo 7. El artículo 59 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

Artículo 59. La modalidad de Garantías Individuales tendrá un límite, de hasta cinco mil balboas (B/. 5,000.00) para los informales, treinta y cinco mil balboas con 00/100 (B/. 35,000.00) para los emprendedores y las microempresas formales, y de hasta setenta mil balboas con 00/100 (B/. 70,000.00) para las pequeñas empresas formales. En todos los casos, la garantía solamente podrá alcanzar hasta un noventa por ciento (90%) del saldo adeudado.

Artículo 8. El artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio 2010, queda así:

Artículo 61. Todas las EFIN afiliadas al PROFIMYPE cumplirán las normas contenidas en este reglamento y presentarán a la AMPYME un programa de financiamiento a los emprendedores y/o a las MYPES.

Las EFIN otorgarán los préstamos, *leasing*, factoraje, líneas de crédito u otras modalidades de crédito aplicables a las microfinanzas, de acuerdo con las políticas de crédito de cada EFIN, teniendo siempre el debido rigor en el análisis de las oportunidades y riesgos particulares de cada empresa a la cual se le otorgan créditos, así como a dar seguimiento a cada financiamiento que el fondo garantiza por medio de un convenio firmado con la AMPYME.

Artículo 9. El artículo 63 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

Artículo 63. Se consideran elegibles para afiliarse a PROFIMYPE las EFIN que presenten la siguiente documentación:

1. Copia autenticada de la resolución del ente regulador respectivo.
2. Solicitud formal del representante legal, para su inscripción en los programas garantizados por el fondo.
3. Certificación de Registro Público o certificación de registro expedido por el IPACOOOP en el caso de cooperativas de ahorro y crédito.
4. Documentos que demuestren experiencia y capacidad en el manejo del microcrédito y/o crédito a las MYPE.

Analizada la documentación presentada, la AMPYME comunicará a la EFIN solicitante en un término no mayor de treinta (30) días, si existe alguna objeción para formalizar su participación en el programa.

Una vez aprobada la solicitud se realizará la firma del convenio respectivo, el cual seguirá un formato estandarizado y cualquier modificación o adenda deberá hacerse de común acuerdo entre la AMPYME y todas las EFIN miembros del programa.

Artículo 10. El artículo 65 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

Artículo 65. El otorgamiento de créditos, para propósitos ajenos a los establecidos en este reglamento por parte de las EFIN dentro de PROFIMYPE, será responsabilidad exclusiva de la entidad otorgante y no contará con la garantía del fondo.

Artículo 11. El artículo 67 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio 2010, queda así:

Artículo 67. Las EFIN notificarán a la AMPYME de la solicitud de cada financiamiento que otorgará dentro del programa. Luego de recibida la información, la AMPYME evaluará la solicitud de garantía, y de cumplir con los parámetros establecidos en los convenios y este decreto, expedirá la Carta de Garantía del Crédito para el préstamo, *leasing*, factoraje, línea de crédito u otras modalidades de crédito aplicables a las microfinanzas por la que se haya aplicado. Una vez aprobada se entregará la garantía a la EFIN afiliada.

El original de este documento será devuelto a la AMPYME, en las siguientes circunstancias:

1. Cuando el deudor cancele la totalidad de la obligación crediticia, lo que hace innecesaria la continuación de la garantía.
2. Cuando se concluya el trámite de un reclamo contra el fondo.



Artículo 12. El artículo 73 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

Artículo 73. Bajo la modalidad de garantías individuales, se consideran elegibles para recibir las garantías aquellos emprendedores y MYPES que cumplan con los siguientes criterios:

1. Los créditos deberán utilizarse en inversiones para emprendimientos o creación de nuevas empresas, o para ampliar o aumentar la productividad de las MYPES ya existentes.
2. La empresa receptora del crédito deberá estar inscrita en el Registro Empresarial de la AMPYME.
3. Ninguna empresa recibirá dos o más garantías simultáneamente dentro del PROFIMYPE.
4. No haber incurrido previamente en estado de morosidad en el pago de sus créditos garantizados por PROFIMYPE.

La AMPYME, podrá acordar criterios adicionales de elegibilidad, los cuales se deberán comunicar a todas las EFIN afiliadas quince (15) días hábiles antes de su aplicación y no tendrán efecto retroactivo sobre los créditos ya otorgados por las EFIN y garantizados bajo PROFIMYPE.

Artículo 13. El artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

Artículo 75. En cualquiera de las dos modalidades, no serán elegibles para participar en el Programa de Garantía, las MYPES o EFIN en los siguientes casos:

1. Las empresas que se encuentren en proceso concursal de insolvencia de conformidad con la Ley 12 de 2016 o con medida cautelar que afecte a sus activos patrimoniales y su capital de trabajo.
2. Las empresas cuyas actividades causen un impacto ambiental negativo.
3. Aquellas actividades que sean contrarias a las leyes de la República, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 14. Se adiciona el artículo 75-A al Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, así:

Artículo 75-A. Adicionalmente, no serán garantizados los préstamos para los siguientes propósitos:

1. Gastos personales del beneficiario del préstamo.
2. Pagos cuya finalidad sea el refinanciamiento a terceros o pagos de dividendos o recuperaciones de capital ya invertido.
3. Adquisición de acciones y participación de capital social.
4. Pagos de cargas laborales e indemnizaciones.
5. Remuneraciones para el emprendedor o sus empleados, con excepción del sector agrícola.
6. Gastos recurrentes.
7. Pagos de Impuestos.
8. Compra de bienes inmuebles que no estén destinados a la productividad del negocio.

Artículo 15. Se adiciona el artículo 75-B transitorio al Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, así:

Artículo 75-B transitorio. Dentro del periodo de Estado de Emergencia Nacional decretado por el Órgano Ejecutivo debido a la pandemia del COVID-19, se establecen excepciones a los numerales 5, 6 y 7 del artículo 75-A del presente decreto.

Estas excepciones tendrán vigencia de hasta un (1) año, contado a partir del acto que deje sin efecto la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 16. El artículo 76 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

Artículo 76. Las EFIN se comprometen a remitir a la AMPYME un informe de los créditos otorgados bajo PROFIMYPE, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, cuyo formato e información serán acordados entre ambas partes.

Las EFIN tendrán la obligación de realizar todas las gestiones necesarias para el cobro de los créditos otorgados bajo PROFIMYPE.



Artículo 17. El artículo 77 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

Artículo 77. Las EFIN podrán presentar el reclamo de la garantía a la AMPYME en el momento en que el crédito otorgado bajo PROFIMYPE presente un atraso o vencimiento mínimo de ciento veinte (120) días en el pago de la obligación crediticia por parte del deudor. La AMPYME podrá establecer para las entidades bancarias del Estado condiciones especiales que garanticen el acceso al crédito del sector MYPES del país.

El plazo máximo para presentar un reclamo será de dos (2) años contados a partir de la fecha de inicio de la mora del préstamo garantizado.

Sólo se entenderá presentado el reclamo cuando cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el REGLAMENTO y sea aceptado y sellado por el Departamento del PROFIMYPE.

Artículo 18. El artículo 79 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

Artículo 79. Cuando se presente un reclamo sobre la garantía de crédito de PROFIMYPE, la AMPYME luego de revisar los requisitos exigidos para su presentación, tendrá hasta treinta (30) días hábiles para evaluar, aprobar o rechazar el mismo. Una vez notificada la resolución que resuelve el reclamo, la AMPYME en caso de haberse aprobado la solicitud, deberá hacer el desembolso a más tardar treinta (30) días hábiles después de presentada la correspondiente gestión de cobro.

En caso de existir controversia sobre la validez del reclamo, la AMPYME y la EFIN deberán resolverlas conjuntamente en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles después de presentado el mismo.

Artículo 19. Se deroga el artículo 83 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010.

Artículo 20. El artículo 84-D del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

Artículo 84-D. Los requisitos para la inscripción de la persona jurídica en el Registro Empresarial son los siguientes:

1. Copia simple de la cédula de identidad personal del representante legal de la empresa solicitante.
2. Copia simple del pasaporte y del carné de residente, en caso de que el representante legal de la empresa solicitante sea extranjero.
3. Copia simple del aviso de operación debidamente firmado, el cual deberá describir las actividades comerciales ejercidas por el solicitante.

Quienes se dediquen a actividades exceptuadas por la Ley de obtener aviso de operación deberán presentar copia del documento expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias que acredita la excepción.

4. Copia simple del certificado de Registro Público de Panamá, con una vigencia no mayor de tres (3) meses de haber sido expedido.
5. Copia de la última declaración de renta, o carta de contador idóneo, que certifique la facturación anual.

Se exceptúan las empresas de reciente constitución que tengan aviso de operación del año en curso.

6. En el caso que el representante legal de la persona jurídica sea extranjero, estos podrán inscribirse en el Registro Empresarial, siempre y cuando aporten los documentos siguientes:
 - a. Planilla de la Caja de Seguro Social que evidencie la generación de empleo de panameños y el porcentaje de extranjeros que les permite el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
 - b. Contratos de trabajo avalados por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 21. El artículo 84-F del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

Artículo 84-F. No se admitirá en el Registro Empresarial de AMPYME:

1. Las asociaciones sin fines de lucro.
2. Aquellas actividades que sean contrarias a las leyes de la República, la moral y las buenas costumbres.



Artículo 22. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 5, 19, 49, 51, 56, 59, 61, 63, 65, 67, 73, 75, 76, 77, 79, 84-D y 84-F, adiciona los artículos 49-A transitorio, 75-A y 75-B transitorio, y deroga el artículo 83 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010.

Artículo 23: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 8 de 29 de marzo de 2000, Ley 72 de 9 de noviembre de 2009; Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio del 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~4~~ días del mes de ~~Septiembre~~ de dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



DECRETO EJECUTIVO No. 304
De 2 de Septiembre de 2020

Que dictan normas temporales en relación con los subsidios otorgados para programas que no contemplen el servicio de albergue

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece el deber del Estado, a través de las autoridades de la República, asegurar los derechos fundamentales de la población, sin exclusión de otras garantías que contribuyan al desarrollo social y económico del individuo y la colectividad, bajo los principios de igualdad ante la ley, participación ciudadana y la multietnicidad;

Que la Ley 29 de 1 de agosto de 2005 reorganizó el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia bajo la denominación de Ministerio de Desarrollo Social, como ente rector de las políticas sociales, al cual le corresponde actuar como instancia de concertación entre el gobierno y la sociedad civil organizada para promover el desarrollo humano y social de los grupos de población de atención prioritaria, dentro del contexto de la familia y la comunidad;

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), conjuntamente con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), declaró la COVID-19 como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos provocados por ella, convirtiéndose en un problema global;

Que mediante Resolución No.11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declaró el Estado de Emergencia Nacional, toda vez que el país está inmerso en esa pandemia, como consecuencia de la diseminación de la COVID-19, causada por el coronavirus;

Que un número importante de personas que trabajan en organizaciones no gubernamentales que no son albergues y que cuentan con proyectos subsidiados, se verán afectadas por la paralización de actividades;

Que el Decreto Ejecutivo No. 29 de 22 de mayo de 2018 Que reglamenta el otorgamiento de los Subsidios Estatales y subroga el Decreto Ejecutivo No. 3 de 8 de marzo de 2016, limita a un 25% del monto subsidiado para gastos administrativos y de planilla, así como para servicios profesionales a las organizaciones no gubernamentales que no sean albergues, por

lo que se hace necesario dictar normas con carácter temporal que permitan aumentar dichos porcentajes,

DECRETA:

Artículo 1. Mientras esté vigente el estado de emergencia nacional declarado por el Gobierno Nacional mediante la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia conocida como COVID-19, las organizaciones de carácter social sin fines de lucro subsidiadas por el Ministerio de Desarrollo Social para los programas y/o proyectos que no contemplen el servicio de albergue, podrán solicitarle autorización para el uso de hasta un ochenta por ciento (80%) del subsidio en concepto de pago de salarios y servicios profesionales, previo informe favorable realizado por Oficina Nacional de Subsidios Estatales (ONASE). Esta decisión requiere de la aprobación del Despacho Superior mediante resolución motivada.

En todo lo demás, será aplicable el Decreto Ejecutivo No. 29 de 22 de mayo de 2019 que reglamenta el otorgamiento de subsidios estatales y subroga el Decreto Ejecutivo No. 3 de 8 de marzo de 2016.

Artículo 2. El incremento de los porcentajes a que se refiere el artículo anterior estará vigente por el tiempo que determine la resolución que lo aprueba, dentro del periodo de duración del proyecto subsidiado.

Artículo 3. Se podrá solicitar el incremento de los porcentajes referidos hasta 30 días después del levantamiento del estado de emergencia nacional.

Artículo 4. Este decreto entrará a regir al día siguiente a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República
MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ
Ministra de Desarrollo Social

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO N.º 1035
De 3 de Septiembre de 2020

Que modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020, que aprueba medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad de la Coronavirus COVID-19 en el país

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

Que en virtud de lo anterior, mediante Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo, estableció medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia producida por la enfermedad de la Coronavirus Covid-19 en el país, entre las cuales se encuentra, la racionalización del agua, para lo cual se ordenó el cierre temporal de lavados de autos y se establecieron otras prohibiciones;

Que el Gobierno Nacional aprobó el plan actualizado de reapertura nacional y provincial de las distintas actividades comerciales dentro de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, que consiste en un proceso de retorno gradual, reactivando paulatinamente distintas actividades comerciales, adoptado con base en los indicadores de bioseguridad, el índice de reproducción efectiva de casos y capacidad de camas disponibles a nivel nacional, considerando incluir entre ellas el servicio de lavado de autos;

Que en virtud de lo antes expuesto se hace necesario modificar el artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo No. 489 de 2020,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020, que queda así:

Artículo 3. Racionalización del agua. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, se extreman las medidas para la racionalización del agua en todo el territorio nacional, por lo que se prohíbe el uso no adecuado del agua a nivel nacional, para actividades de recreación y riego de jardines.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020, y mantiene vigentes el resto de las medidas contenidas en el mismo.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del 7 de septiembre de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud





**Banco de Desarrollo Agropecuario
Panamá, República de Panamá**

**RESOLUCIÓN No. 058-2020
Del 25 agosto de 2020**

“Por la cual se modifica el Manual Normativo de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario y se dictan otras disposiciones”.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2, artículo 11, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva tiene entre sus atribuciones aprobar los manuales, reglamentos y procedimientos que regirán el otorgamiento de crédito y su refinanciamiento, los cobros, castigos, saneamientos y demás operaciones administrativas del Banco.

Que mediante la Resolución Núm. 005-2015 del 17 de junio de 2015, publicada en la gaceta oficial 27833-A del martes 28 de julio de 2020, la Junta Directiva aprobó el Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 17 de abril de 2015, las resoluciones que apruebe la Junta Directiva necesitan del voto favorable de la mayoría de los miembros presentes siempre que exista quórum, el cual se constituye por cada sesión con la asistencia de tres de sus miembros.

Que en la presente sesión existe el quórum, y se ha sometido a la consideración de la Junta Directiva una propuesta para aprobar las modificaciones del Manual de Crédito del Banco.

Que luego de considerar la propuesta antes referida, los miembros de la Junta Directiva presentes han votado dando su aprobación, la Junta Directiva, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica la nomenclatura del Manual Normativo de Crédito el cual se denominará “Manual de Crédito” y se adicionan conceptos al glosario, así:

7 a

- Artes de pesca: Conjunto de técnicas y métodos que los hombres dedicados a la pesca utilizan para capturar las especies marinas.
- Artes menores de pesca: Es la modalidad más antigua, que practica la pesca profesional artesanal con diferentes tipos de métodos o técnicas como, por ejemplo, el enmalle (trasmallo) o anzuelo (línea de mano, palangre de acuerdo a la establecido por ARAP).
- Bienes semovientes: Toda especie de animales mamíferos criados por el hombre para la obtención de alimentos y materia prima.
- Calado: La distancia vertical en un bote, entre un punto de la línea de flotación y la línea base.
- Eslora: También conocido como longitud total. Es la distancia horizontal entre el lado exterior más saliente de la parte delantera (proa) del casco y el lado exterior más saliente de la parte posterior, (popa) del casco.
- Implementos Agrícolas: Son todas aquellas máquinas, motrices u operadoras que ayudan al agricultor con sus tareas del campo, siendo el tractor parte principal de ellas.
- Manga: Es el ancho de la embarcación. Como la manga no es constante a lo largo de todo el barco, se toma la parte más ancha del barco que normalmente suele coincidir con la cuaderna maestra.
- Micro y Pequeño Productor: Es aquel productor agropecuario que en forma individual u organizada, explota su predio propio, arrendado o cedido, y sea ésta su principal fuente de ingreso y producen el mínimo para la subsistencia; el 100% de sus ingresos son derivados de la actividad agropecuaria, utilizan la mano de obra familiar, poseen moralidad crediticia y capacidad de trabajo para administrar su finca y cuenta con el potencial de recursos físicos necesarios para el desarrollo de un plan de inversión, asegurando la recuperación del crédito.
- Mediano Productor: Es aquel productor agropecuario, que en forma individual u organizada explota directamente sus predios o mantienen una administración eficiente, es el que deriva de sus actividades, el mayor



porcentaje de sus ingresos agropecuarios y que tengan moralidad crediticia, capacidad de trabajo, habilidad administrativa o en defecto de esta última, podrá contratar un administrador de capacidad comprobada por el Banco.

- Pesca artesanal o ribereña: Pesca que se realiza con artes de pesca manuales y con poco desarrollo tecnológico. Se practica en pequeñas embarcaciones en las zonas costeras, dentro de lo que se llama mar territorial.
- Productor agropecuario: Toda persona natural o jurídica que se dedica a la producción pecuaria y a los cultivos agrícolas, ya sea que dependa de tales actividades o que estas constituyan fuentes generadoras de sus ingresos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona una abreviatura al Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario así:

AMP [Autoridad Marítima de Panamá]

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona un párrafo a la parte introductoria del Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario, el cual dice:

Por tanto, siendo la actividad crediticia la función principal del Banco de Desarrollo Agropecuario, se emite este documento el cual reúne todas las políticas y normas necesarias para efectuar un adecuado financiamiento, que a su vez reduce el riesgo y la pérdida de los recursos, con esto, es importante que el recurso humano involucrado en el proceso para el otorgamiento de crédito está sujeto a la práctica de valores y principios adoptados en el Reglamento Interno del Banco de Desarrollo Agropecuario, con el fin que se cumpla con el objetivo de ofrecer asistencia crediticia y técnica al micro, pequeño y mediano productor, en cumplimiento al mandato constitucional.

ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona un párrafo al Capítulo I del Manual de Crédito del Banco de Desarrollo, el cual quedará así:

El Manual de Crédito detalla cada aspecto general que regula las normas de cumplimiento para la asistencia crediticia y técnica en los procesos que componen el crédito dentro del Banco de Desarrollo Agropecuario, basándose en las condiciones y requisitos necesarios para el financiamiento de las actividades agropecuarias a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Se modifican y se adicionan conceptos al capítulo 2.7.2 Préstamos de Capital Fijo del Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario, así:

2.7.2 Préstamos de Capital Fijo

Destinados para financiar:

-/
- Compra de maquinaria e implementos agropecuarios.
- Construcción de establos, talleres, depósitos, galeras, corrales y chutra de metal, campamentos y estanques.

En los financiamientos para la adquisición de vehículos de trabajo, maquinarias e implementos agropecuarios, el cliente deberá aportar como mínimo el 20% del monto de su valor, los mismos solo podrán ser financiados con un proyecto que garantice su fuente de repago.

En los financiamientos de pesca artesanal para la adquisición de botes (máximo diez (10) metros eslora) y motores fuera borda hasta setenta y cinco (75) HP, el cliente deberá aportar el 10% del monto de su valor.

En los financiamientos de casa de cultivos o invernaderos, cosecha y almacenamiento de agua o prácticas de conservación de suelo y agua, el cliente deberá aportar el 10% del monto de su valor.



ARTÍCULO SEXTO: Se adiciona un párrafo al capítulo 2.7.5 Compra de Tierra para uso Agropecuario del Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario, así:

...

El financiamiento de la compra de tierra aplicará a aquellos clientes que requieran ampliar la actividad agropecuaria, y cuentan con proyectos establecidos, que serán utilizados como fuente de ingresos para cubrir el financiamiento y los gastos operativos

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se modifica la nomenclatura al capítulo 2.7.5 Compra de Tierra para uso Agropecuario del Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario, así:

TIPO DE FINCA	VALOR POR HECTÁREA	VALOR A FINANCIAR (%)
Titulada	Hasta B/. 5,000.00	90
Titulada	Hasta B/. 7,000.00	80
Derecho posesorio con plano aprobado y en etapa de edicto	Hasta B/. 2,000.00	50

Nota: Estos porcentajes solo aplican para la compra de fincas. Las tierras para uso agropecuario financiados por el Banco y a su vez considerado como garantía hipotecaria, el valor de garantía será a criterio del Banco.

ARTÍCULO OCTAVO: Se modifican dos párrafos al capítulo 2.8 Garantías del Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario, los cuales quedarán así:

El Ejecutivo de Cuenta y/o el Técnico de Asistencia Técnica estimarán al momento de la inspección un valor aproximado (global) de la garantía, basándose en las mejoras e inversiones existentes, y en el potencial de producción de la finca.

En casos excepcionales, el Banco solicitará avalúos externos, de empresas debidamente registradas y aprobadas por la institución, cuyo costo será sufragado por el cliente.

ARTÍCULO NOVENO: Se modifican dos numerales al capítulo 2.8.1.2 Garantías Prendarias del Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario, así:

La prenda agraria podrá recaer sobre los bienes siguientes:

1. Las maquinarias, equipos, y sus implementos de labranza y demás bienes destinados a la explotación agropecuaria.
2. Los animales destinados a una explotación pecuaria y sus productos.
3.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se modifica el último párrafo del capítulo 2.8.1.2.1 Prenda Agrícola del Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario, el cual quedará así:

En los casos en que se otorgue garantía prendaria de futura cosecha, se exigirá contrato notariado de cesión de pago a favor del Banco, suscrito por el cliente y el comprador de la futura cosecha producto de las actividades agrícolas. Se establecerá la obligación del cesionario para realizar los pagos al Banco, y en caso de incumplimiento se exigirá la indemnización correspondiente. Se exceptúan de estas cesiones las líneas de crédito.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se modifican el Título del capítulo 2.8.1.2.2 Maquinarias e Implementos Agropecuarios del Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario, el cual quedará así:

2.8.1.2.2. Maquinaria e implementos agropecuarios

La maquinaria e implementos agropecuarios destinados a la actividad agropecuaria se aceptarán en garantía, según la condición razonable de su eficiencia en la operación que desarrollan. El avalúo de implementos propios o cedidos en garantía podrá ser realizado por la empresa representante de las marcas correspondientes o por un evaluador aceptado por el Banco.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se modifican algunas condiciones del capítulo 2.8.1.2.3.1 Vacuno y equino del Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario, el cual quedará así:

Para constituir prenda ganadera se requiere lo siguiente:

2.8.1.2.3.1 Vacuno y equino

- .../
- Todo ganado vacuno o equino dado en garantía, deberá estar identificado con marca de fuego o frío con el ferrete del dueño, inscrito en el municipio correspondiente, y será marcado con el ferrete del Banco o chip electrónico u otro elemento que identifiquen la trazabilidad por parte del banco y arete del Programa de Trazabilidad Bovina del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), al ser recibido en garantía. Solo se aceptará en garantía el

ganado que cumpla con un buen estado zoonosanitario, las condiciones genotípicas y fenotípicas de la raza, exigidas por el Banco.

- Cuando los animales sean de alta genética no será necesario herrarlos. Estarán identificados con chip electrónico y arete del Programa de Trazabilidad Bovina del MIDA. Se entiende por animales de alta genética, los que poseen certificado de registro (genealógico) individual expedido por las asociaciones debidamente acreditadas, cuyo original debe ser custodiado por el Banco.

- Cuando se trate de animales comerciales, recibido el desembolso del crédito, el cliente procederá, con la participación del representante del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), por Asistencia Técnica Agropecuaria (ATA), el Ejecutivo de Cuentas y Técnico del MIDA (quien tomará muestra de sangre), en la verificación y selección del ganado que será adquirido. La hierra o marcaje se hará con la presencia del representante del ISA, Ejecutivo de Cuenta y/o Asistencia Técnica Agropecuaria; el informe correspondiente se realizará en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del desembolso.



Cuando el Banco autorice el descarte de animales dados en garantía, el cliente debe coordinar con el técnico del Banco y con el Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) u otra compañía aseguradora, (cuando corresponda) para determinar que los animales de reemplazo reúnan las mismas condiciones zoonosanitarias y fenotípicas a los anteriores. Este reemplazo se debe efectuar en un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

1. Que el animal financiado sea de alta genética, para esto se debe presentar el certificado genealógico o registro individual expedido por las asociaciones debidamente acreditadas, también contará con la identificación del Programa de Trazabilidad Bovina del MIDA, una vez se implemente y se ejecute dicho programa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se adiciona una condición al capítulo 2.8.1.2.3.2 Ovino y caprino del Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario, el cual quedará así

2.8.1.2.3.2 Ovino y caprino

- .../
- Todo ganado ovino o caprino dado en garantía, deberá identificarse a través de aretes señalizados en su parte posterior con tinta indeleble, las siglas BDA; tatuajes u otros métodos de identificación proporcionados por el cliente y aceptados expresamente por el Banco. El costo del arete deberá ser asumido por el cliente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se modifica la nomenclatura del Capítulo 2.11 Seguros y se adicionan dos nuevas secciones en dicho capítulo del Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario, el cual quedará así:

2.11 Aseguramiento de bienes

El Banco exigirá al cliente el seguro de los bienes dados en garantía contra los riesgos que estime factible cubrir, siempre y cuando las actividades sean asegurables y el valor de la póliza correspondiente será endosada 100% a favor del Banco.

El aseguramiento podrá ser realizado por el Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) u otra compañía aseguradora debidamente aprobada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, aceptadas por el Banco.

2.11.1 Aseguramiento pecuario

A los bienes dados en garantía para el financiamiento de ganado bovino, porcino, ovino y caprino, se les podrá financiar el seguro hasta por tres (3) años.

2.11.2 Aseguramiento de bien mueble

En los casos de financiamiento de vehículos de trabajo se financiará los tres primeros años del seguro y el cliente estará en la obligación de presentar la póliza original renovada en los años subsiguientes, hasta la cancelación del préstamo, manteniendo una póliza con la cobertura total sobre el bien financiado, a fin de pasados los tres años, el cliente deberá presentar al banco la

renovación de la póliza a más tardar treinta (30) días antes de su vencimiento.

En los casos de financiamiento de maquinarias agrícolas se financiará el seguro del primer año y se podrá extender hasta el penúltimo año del préstamo, el Banco pagará directamente a la aseguradora las primas correspondientes.

NOTA: Cuando la garantía sea reemplazada, le corresponderá al cliente asumir el costo del seguro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se modifica el numeral 3 del capítulo 2.12 Máxima Responsabilidad Crediticia del Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario, y se elimina el renglón correspondiente a las Aseguradoras, así:

70

2.12

Máxima Responsabilidad Crediticia (M.R.C.)

.....

Detalle de Garantías	Máxima Responsabilidad Crediticia (M.R.C.)
1	
2	
3 Ganadería	
Ganado Vacuno	
De cría alta genética	Hasta el 80% sobre su valor de tasación.
De ceba	Hasta el 100% sobre su valor de tasación.
Ganado equino, caprino y ovino	Hasta el 75% sobre su valor de tasación.
Aviar, porcino, crías menores y apicultura	Hasta el 75% del valor final estimado de venta.
.....	

.....

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se modifica y adiciona del contenido del Capítulo 2.13 Términos y Condiciones del Financiamiento del Manual de Crédito, el cual quedará así:

2.13

Términos y Condiciones del Financiamiento

ACTIVIDAD	TASA DE INTERÉS	PLAZO ¹	PERÍODO DE GRACIA ²	TIPO DE CAPITAL
AGRÍCOLA ³				
Granos básicos				
arroz, maíz, frijoles, porotos guandú y sorgo.	2%	hasta 12 meses	N/A	Trabajo
Hortalizas				
tomate industrial y de mesa, repollo, cebollina, lechuga, culantro, apio, pimentón, cebolla, rábano, y demás hortalizas.	2%	hasta 8 meses	N/A	Trabajo
	2%	hasta 5 años	1 año	Fijo



Cucurbitáceas				
melón, sandía, zapallo, pepino, zucchini.	2%	hasta 8 meses	N/A	Trabajo
	2%	hasta 5 años	1 año	Fijo
Raíces y tubérculos ⁴				
Ñame, otoa, ñampi, yuca, camote.	2%	hasta 12 meses	N/A	Trabajo
Perennes				
Papa, zanahoria, remolacha.	2%	hasta 12 meses	N/A	Trabajo
	2%	hasta 8 meses	1 año	Fijo
Plátano, banano.	2%	hasta 3 años	N/A	Trabajo
	2%	hasta 5 años	1 año	Fijo
piña, caña de azúcar.	2%	hasta 2 años	N/A	Trabajo
	2%	hasta 4 años	1 año	Fijo
Café, cacao, cítricos y frutales.	2%	hasta 15 años	3 año	Fijo
Hierbas aromáticas y especias.	2%	hasta 6 meses	1 año	Trabajo
	2%	hasta 3 años	N/A	Fijo
Oleaginosas				
Palma Aceitera.	2%	hasta 25 años	4 año	Fijo
Jardinería				
Flores, follajes y ornamentales.	2%	hasta 1 año	N/A	Trabajo
	2%	hasta 3 años	1 año	Fijo
SILVICULTURA y FORESTERÍA				
Forestal y maderable	2%	hasta 25 años	N/A	Trabajo
			4 año	Fijo
PECUARIA				
Ganado porcino	2%	hasta 5 años	N/A	Trabajo
	2%	hasta 5 años	1 año	Fijo
Ganado ovino y caprino	2%	hasta 5 años	N/A	Trabajo
	2%	hasta 5 años	1 año	Fijo
Ganado bovino de ceba	2%	hasta 24 meses	N/A	Trabajo
Ganado bovino de cría comercial, alta genética y de leche	2%	hasta 15 años	1 año	Fijo
AVICULTURA				

[Firma manuscrita]

Pollos, patos, pavos, codornices	2%	hasta 12 meses	N/A	Trabajo
	2%	hasta 5 años	1 año	Fijo
Gallinas ponedoras	2%	hasta 12 meses	N/A	Trabajo
	2%	hasta 5 años	1 año	Fijo
ACUICULTURA				
Cría de peces, camarones y caracoles	2%	hasta 12 meses	N/A	Trabajo
	2%	hasta 4 años	1 año	Fijo
Pesca artesanal	2%	hasta 5 años	1 año	Fijo
ESPECIES MENORES				
Codornices, conejo, conejo pintado, iguanas, cocodrilos, y otros	2%	hasta 12 meses	N/A	Trabajo
	2%	4 años	1 año	Fijo
APICULTURA				
Abejas	2%	hasta 5 años	N/A	Trabajo
	2%	hasta 5 años	1 año	Fijo
RECOLECCIÓN DE SAL				
Producción de sal de mar nacional	2%	Hasta 12 meses	N/A	Trabajo
PEQUEÑA AGROINDUSTRIA				
Sandía, melón, plátano, zapallo de exportación, piña y otros productos agrícolas y pecuarios.	2%	hasta 12 meses	N/A	Trabajo
	2%	hasta 5 años	2 año	Fijo
OTROS				
ADQUISICIÓN DE INSUMOS				
Mano de obra, materia prima, siembra y labores agrícolas y otros	2%	hasta 24 meses	N/A	Fijo
Para cultivos de ciclo productivo.	2%	Hasta 12 meses	N/A	Trabajo
MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES PRODUCTIVAS				

Mejoras agropecuarias, instalaciones, drenajes, canales y pozos	2%	hasta 15 años	1 año	Fijo
Invernaderos ⁵	2%	hasta 15 años	1 año	Fijo
MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS				
Vehículos para trabajo (cabina sencilla, doble cabina, transmisión manual /automática) ⁶	3.5%	hasta 7 años	N/A	Fijo
Maquinaria y equipo agrícola: tractor, monocultor, cosechadora, chapeadora, semiroma, arado, rastra, subsolador, otros equipos.	2%	hasta 7 años	N/A	Fijo
Equipo de riego, equipo de ordeño, motores, planta eléctrica y otros	2%	hasta 5 años	N/A	Fijo
COMERCIALIZACIÓN Financiamiento hasta B/.100,000.00.	4%	hasta 12 meses	N/A	Trabajo
AGROTURISMO Financiamiento hasta B/.100,000.00.	4%	hasta 15 años	N/A	Fijo
COMPRA DE MEJORAS AGROPECUARIAS (proyecto agropecuario)	4%	hasta 25 años	N/A	Trabajo
				Fijo
REFINANCIAMIENTO ⁷	2%	hasta 25 años	N/A	Trabajo
				Fijo
COMPRA DE TIERRAS ⁸ Financiamiento hasta B/.500,000.00.	3%	hasta 20 años	N/A	Fijo
1. El plazo de las actividades agrícolas se establecerá de acuerdo a su ciclo de producción de cada cultivo. 2. El período de gracia sólo aplica a la exención de pago al capital fijo; los intereses siempre deben ser cancelados. 3. Algunos rubros financiados pueden incluir Capital de Trabajo y Capital Fijo. Tomar en consideración que estos proyectos deben estar bajo un estatus de línea de crédito y los programas especiales vigentes para cada actividad. 4. Se considerará un plazo hasta 18 meses en el ciclo productivo de las dioscoreáceas (Ñame y Ñampi), para la provincia de Darién. 5. Los proyectos de invernaderos serán evaluados siempre por un Técnico de Asistencia Técnica Agropecuaria, de acuerdo a exigencia / requerimiento del proyecto y eficiencia del mismo. 6. Los clientes deben estar vinculados a un proyecto agropecuario desde el inicio; en otros casos, serán evaluados con el riesgo total de los créditos que mantengan vigentes. 7. Sólo aplicará a clientes establecidos sobre proyectos existentes y que requieran ampliar la actividad.				

8. La adquisición de terrenos solo aplicará estrictamente para el uso agropecuario y/o que requieran ampliar la actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Modificar el contenido del Capítulo 3.1.1. Requisitos generales para la solicitud de crédito del Manual de Crédito, el cual quedará así:

3.1.1 Requisitos generales para la solicitud de crédito

Persona Natural

- Copia de cédula de identidad vigente, (panameños por nacimiento o por naturalización). Con sello de fiel copia del original.
- Llenar el formulario completo "Conoce Tu Cliente".
- Firmar formulario de autorización para solicitar referencias de crédito de la persona natural.
- Solicitud del Seguro al Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) o de cualquier compañía de seguros del mercado, endosada al Banco. El Banco brindará siempre los parámetros y coberturas en las pólizas de seguros y fianzas exigidas según el proyecto a financiar.
- Para préstamos mayores a 200 mil balboas presentar el Estado Financiero con vigencia no mayor de seis (6) meses, firmado por un Contador Público Autorizado (CPA) y copia de carnet de idoneidad vigente.
- Aportar avalúo para préstamos mayores a 200 mil balboas en adelante;
- Para compra de fincas se requiere contrato de promesa de compra venta, notariado.
- Firmar órdenes de descuento (en blanco)
- Justificación de ingresos, en caso de ser asalariado debe presentar carta de trabajo, ficha de seguro social y talonario de pago.
- Declaración jurada de persona natural.

Las edades máximas aceptables por el Banco para el otorgamiento de un préstamo a personas naturales son las siguientes:

- Para capital de trabajo, hasta 70 años.
- Para capital fijo, hasta 65 años.

Para personas con edades superiores a las indicadas se requerirá un codeudor.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se modifica y se adiciona al capítulo 3.1.3.2 Préstamos pecuarios del Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario así:

3.1.3.2 Préstamos pecuarios

- En caso de que la actividad no se desarrolle en tierras propias, se requiere contrato de arrendamiento o autorización de uso de la tierra notariada mientras dure el préstamo aprobado.
- En caso de que la actividad a desarrollar sea en tierras hipotecadas con otros bancos, se requiere nota de autorización o consentimiento por parte de la entidad bancaria.
- .../

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se modifica el capítulo 3.1.3.6. Préstamos para agroindustria, del Manual de Crédito así:

3.1.3.6 Préstamos para agroindustria

- Plan de negocio.
- Permisos sanitarios y de operación (Ministerio de Salud y Ministerio de Comercio e Industrias).
- Copia de la Resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), por parte del Ministerio de Ambiente (MI AMBIENTE).
- Estudio de factibilidad para préstamos mayores de 50 mil balboas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El capítulo 3.2.2 Características del área donde se desarrollará el proyecto, del Manual de Crédito queda así:

3.2.2 Características del área donde se desarrollará el proyecto.

- Condiciones de tenencia de la tierra: propia o alquilada, derechos posesorios, usufructo.
- Mejoras: verificar la existencia de infraestructuras, cercas, limpieza del terreno, Instalaciones para manejo de animales (corrales, otros), pasto mejorado (corte fresco o para conservación), galeras, pozos, vías de acceso, cultivos permanentes u otro elemento que le adicione valor a la propiedad y de uso agropecuario.

- Ubicación de la finca: distancia de los centros de suministros de insumos y equipo, distancia de los centros de mercados de consumo y de la sucursal del Banco respectiva.
- Accesibilidad de la finca: terrestre o acuático.
- Área total: extensión, condiciones agronómicas, topográficas y edafoclimáticas donde se realizará la inversión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El capítulo 3.2.3 Costo-beneficio del proyecto del Manual de Crédito quedará así:

3.2.3 Costo-beneficio del proyecto

El Ejecutivo de Cuenta y/o el de Técnico de Asistencia Técnica Agropecuaria deberán determinar si el proyecto planteado por el solicitante es factible, para lo cual deberán basarse en información actualizada de los costos y beneficios de los rubros agropecuarios objetos de la inversión; presentando su informe técnico – financiero y recomendación sobre el proyecto al gerente de la sucursal.

Al momento de proyectar el Análisis Financiero del proyecto, la rentabilidad obtenida debe ser del 10% en adelante.

Una vez que el respectivo colaborador obtiene los resultados de las proyecciones (basado en los indicadores productivos actuales que posee la actividad) y establece la relación costo-beneficio del proyecto, continuará con el trámite o sugerirá alternativas al cliente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El capítulo 3.2.4 Costos de producción del Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario quedará así:

3.2.4 Costos de producción

El Manual de Costos de Producción y Coeficientes Agropecuarios será utilizado como referencia para la confección de los planes de inversión de los proyectos. El monto máximo a financiar por hectárea constituye un porcentaje del costo total y estará en función del rubro y de la región. Las actividades a considerar en los planes de inversión a financiar se establecerán de acuerdo a la capacidad de aporte del cliente.



La Gerencia Ejecutiva de Asistencia Técnica Agropecuaria actualizará, a más tardar en los dos primeros meses de cada año, el Manual de Costos de Producción y Coeficientes Agropecuarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El capítulo 4.11 Actividad Agrícola del Manual de Crédito se incluyen varios rubros como actividad a financiar así:

ACTIVIDAD AGRÍCOLA	RUBROS	ASPECTOS CREDITICIOS
GRAMÍNEAS	Caña de azúcar.	Se otorgará financiamiento para la pequeña industria de panela, miel y otros productos derivados de caña de azúcar, adicional al equipo necesario para la molienda, el cocimiento y la elaboración del producto.
	Grama	Se otorgará financiamiento para el cultivo de grama para uso en jardinería y paisajismo.
FRUTAS	Piña, naranja, limón, maracuyá, guanábana, saril aguacate, pitahaya y guayaba.	Se otorgará préstamo para el capital de producción, y a su vez equipo, plantación de cultivos perennes u otras necesidades de estos proyectos, siempre que haya justificación razonable. El capital de trabajo se cancelará con la venta de la producción de cada ciclo, así como también el capital fijo, que llevará un plazo acorde con las características de cada cultivo.
SILVICULTURA FORESTERÍA	Caucho, caoba, cedro espino, bambú, otros.	Estos créditos se suministrarán básicamente para capital fijo y capital de trabajo (equipo e insumos que sea necesario en la actividad).

PC

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: El capítulo 4.1.2 Actividad pecuaria del Manual de Crédito se adicionan algunas condiciones así:

4.1.2 Actividad pecuaria

ACTIVIDAD PECUARIA	RUBROS	ASPECTOS CREDITICIOS
GANADO BOVINO	Vacuno de cría, alta genética, vacuno de leche, vacuno de ceba (tradicional, semi-estabulada, estabulada, levante de novillas /novillos) vacuno de doble propósito.	Cría y Lechería: estos créditos se otorgan para dotar capital fijo como: adquisición de reproductores, equipos mejoras e instalaciones. Ceba: créditos se otorgarán para suministrar capital de trabajo al productor para la adquisición de novillos de engorde.
PISCICULTURA	Pesca artesanal	Los créditos de pesca artesanal se otorgarán a pescadores que cumplan con los requisitos exigidos por Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y La Autoridad Marítima de Panamá (AMP). Se dotará de capital de trabajo para adquisición de artes menores de pesca, tales como: redes, trasmallos, así como capital fijo necesario para la compra de botes de bajo calado hasta 10 metros eslora, motores fuera de borda hasta 75 HP, equipos y accesorios de pesca artesanal.
	Acuicultura	Los créditos de acuicultura se otorgarán para el desarrollo de proyectos de cría de peces, camarones y almejas. Se dotará de capital de trabajo para adquisición de alevines, alimentos y otros, y capital fijo para construcción de estanques y adquisición de bombas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El capítulo 5.1.1 Actividad agrícola del Manual de Crédito quedara así:

5.1.1 Actividad agrícola

- El cliente deberá seleccionar el tipo de cultivo dentro de las áreas de producción establecidas por el Banco.
- El proyecto deberá ajustarse al calendario de siembra y cosecha.
- Los clientes deberán utilizar semillas certificadas, previa aprobación del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) y el Comité Nacional de Semillas.
- Los proyectos deberán establecerse dentro de zonas apropiadas para cada rubro.
- Todos los proyectos financiados deberán registrarse por el Manual de Costos de Producción y Coeficientes Agropecuarios del Banco.
- El cliente deberá presentar análisis de suelo para verificar la disponibilidad o deficiencia de los nutrientes y otros parámetros físicos que intervienen positiva o negativamente en el desarrollo del cultivo, estos análisis deberán solicitarse para proyectos mayores de 10 hectáreas.
- En caso de escases de semillas certificadas, el cliente podrá seleccionar las semillas, bajo recomendación de un técnico del ISA y del Banco (Técnico de Asistencia Técnica Agropecuaria).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Se adicionan algunas condiciones al capítulo 5.1.2.1. del Manual de Crédito, así:

5.1.2.1 Ganado bovino

- Para la compra de estos semovientes, deben seleccionarse animales no mayores de tres (3) años, que cuenten con buena condición, zoonosanitarias, fenotípicas, genotípicas y reproductivas comprobadas para su etapa de producción durante la vigencia del préstamo.
- ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Se modifican algunas condiciones dentro del capítulo 5.1.2.2. Ganado caprino y ovino, del Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario, el cual quedará así:

5.1.2.2 Ganado caprino y ovino

- Para la compra de estos semovientes, deben seleccionarse animales no mayores de dos (2) años, que cuenten con buena condición zoonosanitarias, fenotípicas, genotípicas y reproductivas comprobadas para su etapa de producción durante la vigencia del préstamo.
- ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Se modifica y se adicionan algunas condiciones al Capítulo 6.1. Otorgamiento del Crédito, del Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario, el cual quedará así:

6.1 Otorgamiento del Crédito

6.1.1 Promoción

Tiene como finalidad que los productores individuales y asociados, conozcan los diversos programas de crédito que ofrece el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Las actividades de promoción se programan, atendiendo las políticas de crédito dictadas para el sector agropecuario y de acuerdo a prioridades establecidas para la ejecución de los programas de crédito.

El Gerente de Sucursal en caso de ser necesario o a falta del Ejecutivo de Cuenta o de existir una alta demanda de propuestas de créditos en una sucursal, podrá habilitar mediante nota al Técnico de Asistencia Técnica Agropecuaria como responsable de levantar la propuesta de crédito, quien además deberá firmar la misma.

70

6.1.2 Entrevista

La entrevista a los productores debe ser realizada por el Ejecutivo de Cuentas o por el Técnico de Asistencia Técnica Agropecuaria, o en dado caso por el Gerente de la sucursal, quienes son los responsables de la planeación, otorgamiento, seguimiento y control del crédito.

El Ejecutivo de Cuentas o el Técnico de Asistencia Técnica Agropecuaria deberá poner a firmar al cliente la autorización para solicitar sus referencias crediticias (APC) y le entregará los requisitos necesarios para gestionar su crédito.

6.1.3 Inspección y avalúo

La inspección es una visita que efectúa el Ejecutivo de Cuenta en compañía del Técnico de Asistencia Técnica Agropecuaria, al lugar donde se desarrollará el proyecto, así como a las áreas necesarias para la verificación de las garantías ofrecidas y patrimonio del solicitante. Igualmente, se hará un avalúo, que consiste en una estimación del valor de los bienes del solicitante.

El Gerente de Sucursal debe programar, coordinar y verificar la disponibilidad del Ejecutivo de Cuenta (idóneo) o el Técnico de Asistencia Técnica Agropecuaria para realizar la inspección.

El Gerente de Sucursal podrá habilitar mediante nota que dicha inspección la realice el Ejecutivo de Cuenta o en su ausencia el Técnico de Asistencia Técnica Agropecuaria, siendo en estos casos responsable de elaborar y firmar el informe de inspección y avalúo correspondiente.

6.1.4 Recepción de documentos y confección de propuesta de préstamo

El Ejecutivo de Cuenta y/o el Técnico de Asistencia Técnica Agropecuaria deberán verificar que la documentación presentada cumple con lo solicitado para que inicie el proceso de crédito.



Se ingresará la propuesta de crédito en el sistema informático del Banco, solamente cuando el cliente presente toda la documentación requerida para el crédito.

6.1.5 Revisión técnica – crediticia

Todas las propuestas de crédito deberán ser revisadas y evaluadas de la manera siguiente:

- Gerente de Sucursal, Supervisor de Crédito, Coordinador de Asistencia Técnica Agropecuaria Regional y Analista Regional, quienes deberán emitir opinión mediante informe de viabilidad del crédito de las propuestas menores de cien mil balboas (B/.100,000.00) para ser enviado al Comité Regional.
- Adicionalmente, las propuestas mayores de cien mil balboas (B/.100,000.00) deben ser revisadas previamente por el Gerente Regional, el Supervisor de Crédito Regional y enviadas para Análisis de Crédito Nacional, los que deberán emitir opinión mediante informe de viabilidad del crédito para ser enviado a Comité Nacional.

6.1.6 Análisis de crédito .../

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Se modifica el párrafo segundo del capítulo 6.1.9 Desembolso del Manual de Crédito el cual queda as

6.1.9 Desembolso

Todo desembolso deberá ser autorizado por el gerente de la sucursal respectivo o encargado.

El Banco podrá efectuar desembolsos totales o parciales en la medida que se ejecute el proyecto, mediante la expedición de cheques, transferencias a cuentas, sistema de acreditación de fondos (ACH) o cualquier otro mecanismo electrónico bancario. Estos desembolsos podrán girarse a partir de la inscripción del contrato en el Registro Público de Panamá.



Los desembolsos se harán según el plan de inversión del préstamo, al cliente y/o al proveedor, en base a las cotizaciones correspondientes. Cuando un cliente haya efectuado un pago a un proveedor de un bien o servicio financiado en el préstamo, el Banco le reembolsará al cliente hasta el monto financiado, contra presentación de las facturas correspondientes y previa verificación por parte del Ejecutivo de Cuenta y/o el Técnico de Asistencia Técnica Agropecuaria, de la adquisición de los bienes o servicios, los cuales, si son objeto de garantía, tendrán que apegarse estrictamente a lo establecido en la escritura pública. Cada desembolso será recomendado por el Ejecutivo de Cuenta quien en conjunto con el Técnico de Asistencia Técnica Agropecuaria serán los responsables de supervisar el buen uso del mismo. Todo desembolso deberá ser autorizado por el Gerente de la Sucursal respectiva.

El cliente podrá ceder fondos del plan de inversión a favor de terceros mediante documento escrito y notariado, siempre que dicho pago responda a la ejecución de actividades previstas en el plan de inversión y no pongan en peligro la ejecución del proyecto financiado, a juicio del Banco.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Se modifica el capítulo 6.1.11 Supervisión y seguimiento del manual de crédito, así:

6.1.11 Supervisión y seguimiento

Es responsabilidad del Gerente de Sucursal supervisar que se brinde la asesoría crediticia y técnica adecuada a cada proyecto y se realicen las acciones de recuperación correspondientes de los créditos desembolsados.

Corresponderá a los Ejecutivos de Cuentas y/o Técnicos de Asistencia Técnica Agropecuaria la atención de un número específico de clientes, para lo cual deberán establecer un calendario de visitas a cada proyecto que le corresponda y, de manera especial, durante los períodos críticos de su desarrollo,



según las condiciones particulares o disponibilidad de cada uno de ellos.

Las visitas deben abarcar todos los aspectos del proyecto: asistencia técnica, administración, recuperación y saneamiento del crédito.

Los Ejecutivo de Cuenta y/o el Técnico de Asistencia Técnica Agropecuaria (idóneos) deberán dar sus recomendaciones al cliente por escrito, según los formatos establecidos, y serán responsables de supervisar su cumplimiento.

Corresponderá a la Gerencia Ejecutiva de Crédito, cuando se trate de préstamos de mediano y largo plazo darle seguimiento y supervisión cada cinco (5) años para la prórroga de contrato por período.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Se modifica el capítulo 6.1.12 del Manual de Crédito el cual quedará así:

6.1.12 Periodicidad de los informes de control

La frecuencia de las visitas a los proyectos será programada por el Gerente de Sucursal conjuntamente con el Ejecutivo de Cuenta y el Técnico de Asistencia Técnica Agropecuaria, de acuerdo a la clasificación del cliente, la ejecución del proyecto y según el tipo de actividad que se desarrolle. Posterior a cada visita deberá presentarse un informe escrito por quien la haya efectuado en un período de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación en la Gaceta Oficial.



FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 8, 10, 11, numerales 1, 6 y 20 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

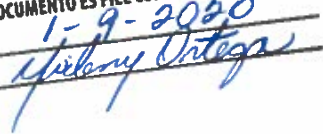

PRESIDENTE
AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario


DIRECTIVO
MANUEL ARAÚZ
Director del Instituto de Mercadeo Agropecuario


DIRECTIVO
ARNULFO GUTIÉRREZ
Director General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá


DIRECTIVO
AURELIO AGUSTIN TEJEIRA
Representante de los Productores Independientes



BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
GERENCIA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 1-9-2020
Firma: 



**Banco de Desarrollo Agropecuario***Panamá, República de Panamá***RESOLUCIÓN Núm. 059-2020****(De 25 de agosto del 2020)**

Por la cual se Modifica el Manual de Administración de Recuperación de Cartera del Banco de Desarrollo Agropecuario.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

CONSIDERANDO:

Que la ley 17 de abril de 2015, reorganiza al Banco de Desarrollo Agropecuario como entidad de fomento y financiamiento de la actividad agropecuaria, con personería jurídica, autonomía presupuestaria y financiera, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, en lo administrativo y funcional, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar bienes y gestionar sus recursos, sujeto a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 numeral 2, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015 que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, le corresponde a la Junta directiva del Banco entre otras atribuciones la de aprobar los programas de créditos, manuales, reglamentos y procedimientos que regirán el otorgamiento de crédito y su refinanciamiento, los cobros, castigos, saneamientos y demás operaciones administrativas del Banco.

Que se hace necesario, tomar medidas y facilidades crediticias para que podamos coadyuvar con la continuidad de las actividades agrícolas y pecuarias en todo el país, permitiendo que nuestros productores puedan sanear, reestructurar y novar sus operaciones crediticias, de manera que puedan manejar mejores plazos a fin de hacerle frente a los compromisos adquiridos con nuestra institución.

Que de conformidad a lo contenido dentro De la Ley 4 de 17 de mayo de 1994, por la cual se establece el sistema de intereses preferenciales al sector agropecuario y sus modificaciones como las contenidas dentro del Decreto Ejecutivo No.29 de 8 de agosto de 1996 y Decreto Ejecutivo No. 33 del 30 de marzo de 2010, contemplan la figura del refinanciamiento o reestructuración de créditos, sin que la aplicación de

estas figuras afecten o conlleven la pérdida del beneficio del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECl).

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 17 de abril de 2015, las resoluciones que emita la Junta Directiva necesitan para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes siempre que exista quórum, el cual se constituye por cada sesión con la asistencia de tres de sus miembros.

Que en la presente sesión existe el quórum, y se ha sometido a la consideración de la Junta Directiva una propuesta para aprobar las modificaciones en el procedimiento para saneamientos de cartera establecidos en el Banco.

Que luego de considerar la propuesta antes referida, los miembros presentes han votado dando su aprobación, la Junta Directiva, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un párrafo al Manual de Administración de Recuperación de Cartera del Banco de Desarrollo Agropecuario, el cual en su capítulo IX. **Gestión de Recobros**, se anexará lo siguiente:

Se deben agotar todos los mecanismos de recuperación del préstamo, a fin de recuperar la cuenta, en los casos de desaparición de garantía, hurto pecuario, incumplimiento del plan de inversión, el Gerente de Sucursal, deberá recomendar a través de nota motivada al abogado regional, para que se presente la respectiva querrela penal. (Código Penal Art. 195-A y 195-B).

El Juzgado executor será el encargado de fijar los gastos de cobranzas judiciales, los cuales serán incluidos al capital e intereses como parte de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica y adiciona un párrafo al Manual Administración de Recuperación de Cartera, en su capítulo X **Saneamiento de Crédito**, el cual quedará así:

Adicional, se analizará el nivel de endeudamiento del cliente de manera integral, el cual se extraerá de su Historial de Crédito (APC).

Todos los productores que se acojan a cualquier beneficio de saneamiento se les regularizarán las referencias crediticias en la Asociación Panameña de Crédito (APC), a partir de la fecha del nuevo plan de pago, a través de los códigos establecidos por esta institución.

PC

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica y anexa al Manual de Administración de Recuperación de Cartera, en su capítulo **X. Saneamiento de Crédito**, en su acápite c el cual quedará así:

c. Restructuración o Extensión del Plazo de vencimiento

Se puede aplicar en los préstamos corrientes, atrasados o vencidos con capital fijo y de trabajo sobre los cuales se desee modificar el plan de pago, tanto en fecha, como en valor de una o varias cuotas, extendiendo el plazo de vencimiento inicialmente establecido en el contrato de préstamo, el mismo debe ser solicitado y justificado por el cliente.

Se reestructurará el proyecto completo (operaciones y propuestas); realizando una evaluación individual por cliente.

Cuando se reestructure capital de trabajo y se transforme a la modalidad de capital fijo, éste pierde su condición original de forma permanente, en cuyo caso el nuevo plazo no podrá ser superior a ocho (8) años, incluyendo el o los periodos de gracia. En estos casos los periodos de gracia comprenderán plazos no mayores de tres (3) años.

NOTA: Este beneficio no aplicará a clientes beneficiados con Ley 24 de 2001, Ley 25 de 2001 y clientes en Juzgado Ejecutor.

Cuando se aplique una reestructuración, sus condiciones no podrán ser contrarias a las normativas vigentes en el Banco de Desarrollo Agropecuario.

El Banco se reserva el derecho de exigir garantías según los análisis de riesgo de cada cliente en particular, a fin de reforzar estos tipos de saneamientos de créditos.

.../

ARTÍCULO CUARTO: Se modifica el Manual de Administración de Recuperación de Cartera en su Capítulo **X. Saneamiento de Crédito**, en su literal d. Acuerdos Especiales de Recobro en su numeral 3 Rehabilitación de Cliente en su punto sobre la Novación quedará así:

- Novación:

En los casos, en que los créditos se encuentren en categoría sub normal, dudosos e irrecuperable, el departamento de Administración de recuperación de cartera elaborará el documento de Acuerdo de Pago, para que la o las operaciones queden en estado vigente y así, la gerencia ejecutiva de crédito continúe con la gestión de Novación.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 8, 10, 11, numerales 1, 6 y 20 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, Resolución 047-2019 por la cual se aprueba el Manual de Administración de Recuperación de Cartera.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PRESIDENTE
AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario


DIRECTIVO
MANUEL ARAÚZ
Director del Instituto de Mercadeo Agropecuario


DIRECTIVO
ARNULFO GUTIERREZ
Director General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá


DIRECTIVO
AURELIO AGUSTIN TEJEIRA
Representante de los Productores Independiente

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
GERENCIA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 11/9/2020
Firma: [Signature]

@



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NUMERO 366

(De 24 de agosto de 2020)

“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos y las labores en el Juzgado de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Darién”

En la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas, Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán Antonio De León Batista y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licenciada Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota No.94/S.T.S.N.A., el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia de Panamá, comunicó al despacho de Presidencia que, una (1) funcionaria del Juzgado de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Darién ha dado positivo de COVID-19 y, por vía telefónica, comunicó que, otro funcionario de dicho tribunal, también dio positivo de COVID-19.

Que el Ministerio de Salud ha decretado una cuarentena para todos los funcionarios del tribunal, preventivamente.

Que se hace necesaria la higienización de dicho despacho lo antes posible y, mantener en aislamiento precautorio a todo el personal, por el término que las autoridades de salud recomiendan en este caso, para lo cual, se debe suspender la atención al público.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

ACUERDAN:

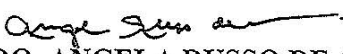
PRIMERO: Decretar la suspensión de los términos y las labores en el Juzgado de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Darién, a partir del día hoy, lunes 24 de agosto al domingo 6 de septiembre de 2020, inclusive.

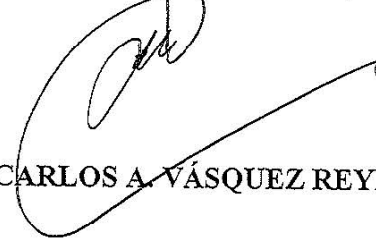
Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

Panamá, 24 de agosto de 2020.


LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
 Magistrado Presidente
 Corte Suprema de Justicia.

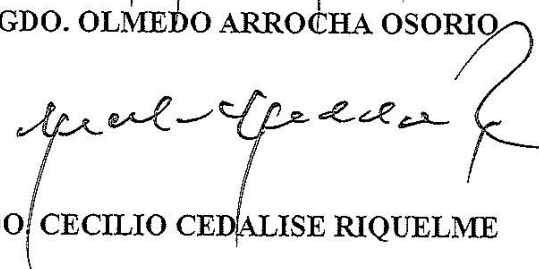

MGDA. MARIA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

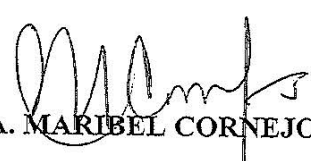

MGDO. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


MGDO. CARLOS A. VÁSQUEZ REYES


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

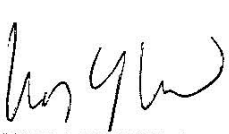

MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

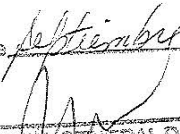

MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA




LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
 Secretaria General
 Corte Suprema de Justicia

LO ANTERIOR SE FIRMÓ
 DE SU ORIGINAL

Panamá, 3 de septiembre de 2020


 SECRETARIA GENERAL DE LA
 CORTESUPREMA DE JUSTICIA
LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
 Secretaria General
 Corte Suprema de Justicia



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



ACUERDO N°111

De 18 de agosto de 2020

Por medio del cual se establecen nuevas medidas transitorias de alivio económico para los contribuyentes del Municipio de Panamá, afectados por la Pandemia por la enfermedad Coronavirus, (Covid-19).

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en la República de Panamá, se mantiene el Estado de Emergencia debido a la Pandemia por la enfermedad Coronavirus, (Covid-19), y el Municipio de Panamá, reconoce la difícil situación económica, por la cual están atravesando los contribuyentes, el Consejo Municipal ha decidido evaluar nuevas medidas transitorias de alivio económico para los contribuyentes del Municipio de Panamá, para que los mismos puedan cumplir con sus obligaciones;

Que el Artículo N°234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que el Artículo N°242 numeral 4 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales;

Que el Artículo N°14 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establece, que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Artículo N°15 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establece, que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los decretos de los alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;

Que los numerales N°8 y N°27 del Artículo N°17 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establecen, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: 8. Establecer impuestos municipales, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender los gastos de administración, servicios e inversiones municipales; 27. Ejercer las funciones de control y fiscalización de la gestión municipal;

Que el Artículo N°38 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establece, que los Consejos Municipales dictarán sus disposiciones por medio de acuerdos o resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia;

Que el Artículo N°9 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973; establece, que los acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial;

Que el numeral N°18 del Artículo N°57 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establece que los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes: 18. Presentar proyectos de acuerdo declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°40 de 19 de abril de 2011, se actualiza y reorganiza sistemáticamente, el Sistema Tributario del Municipio de Panamá, a fin de facilitar el entendimiento de las disposiciones fiscales municipales, con respecto a los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se cobran a los contribuyentes;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°138 de 22 de septiembre de 2015, se regula las distintas modalidades de publicidad exterior dentro del Distrito de Panamá;

Que mediante el Decreto N°44-2015 de 23 de diciembre de 2015, se adopta la cartilla de publicidad exterior visual anexa al Acuerdo Municipal N°138 de 2015;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°254 de 24 de octubre de 2016, se modifica un artículo del Acuerdo Municipal N°138 de 2015;

Que mediante Decreto Alcaldicio N°19-2017 de 24 de agosto de 2017, se reglamenta el Acuerdo Municipal N°138 de 2015;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°2
Acuerdo N°111
De 18/08/2020

Que el 9 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud de la República de Panamá, (MINSA), informó al país que se presentó el primer caso de Coronavirus (COVID-19), en la República de Panamá;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19), definido por el Ministerio de Salud;

Que mediante la Resolución de Gabinete N°10 de 3 de marzo de 2020, se eleva a muy alta la amenaza de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19), en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones;

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad (Covid-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus;

Que mediante la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad (Covid-19), causada por el Coronavirus;

Que mediante el Decreto Alcaldicio N°024-2020 de 16 de marzo de 2020, se adoptan medidas para prevenir la propagación de la enfermedad (Covid-19), en el Distrito de Panamá;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°67 de 17 de marzo de 2020, se concedió una prórroga al plazo establecido en el Artículo N°7 del Acuerdo Municipal N°40 de 2011, que tienen los contribuyentes para presentar la Declaración Jurada Anual a que se refiere el numeral 3 del Artículo N°6;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°489 de 16 de marzo de 2020, se aprueban medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia por la enfermedad Coronavirus (Covid-19), en el país;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°490 de 17 de marzo de 2020, se declara Toque de Queda en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones;

Que mediante el Decreto Alcaldicio N°025-2020 de 18 de marzo de 2020, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo N°490 de 17 de marzo de 2020, se decretó toque de queda en los 26 corregimientos del Distrito de Panamá y se establecieron sanciones por las infracciones a las disposiciones del citado decreto;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°499 de 19 de marzo de 2020, se declaran zonas epidémicas sujetas al control sanitario, las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°500 de 19 de marzo de 2020, se aprueban medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia por la enfermedad Coronavirus (Covid-19), en el país;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°505 de 23 de marzo de 2020, se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°490 de 17 de marzo de 2020, que establece el toque de queda en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°506, de 24 de marzo 2020, se ordenó de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, amplía el Toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo N°490 de 17 de marzo de 2020;

Que mediante el Decreto Alcaldicio N°026-2020 de 24 de marzo de 2020, se modifica el Decreto Alcaldicio N°025-2020 de 18 de marzo de 2020;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°513 de 27 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, modifica un artículo del Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, amplía el Toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo N°490 de 17 de marzo de 2020;

Que mediante la Resolución N°360 de 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, adoptó nuevas medidas de movilidad ciudadana en el territorio nacional, tendientes a controlar y mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19;

Que mediante la Ley N°139 de 2 de abril de 2020, se adopta una ley general sobre medidas de emergencia para afrontar la crisis sanitaria causada por la pandemia del COVID-19;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°3
Acuerdo N°111
De 18/08/2020

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°541 de 21 de abril de 2020, el Ministerio de Salud, adopta nuevas medidas sanitarias para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad Coronavirus COVID-19 en el país;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°80 de 28 de abril de 2020, el Consejo Municipal impone sanciones a toda persona que viole el toque de queda, a razón de la pandemia que entrega el país por el virus Covid-19;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°81 de 5 de mayo de 2020, se concedió una prórroga al plazo establecido en el Artículo N°7 del Acuerdo Municipal N°40 de 2011, que tienen los contribuyentes para presentar la Declaración Jurada Anual a que se refiere el numeral 3 del Artículo N°6;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°612 de 8 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud, modifica un artículo del Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones;

Que mediante la Resolución N°423 de 13 de mayo, el Ministerio de Salud, autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades comerciales;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°644 de 29 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud, modifica el Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020, y dicta otras disposiciones;

Que mediante la Resolución N°453 de 29 de mayo, el Ministerio de Salud, autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades comerciales;

Que mediante la Resolución N°492 de 6 de junio de 2020, el Ministerio de Salud, restringe la movilidad ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, y dicta otras medidas tendientes a controlar y mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°94, de 16 de junio de 2020, se concede una prórroga, para el pago de tributos: impuestos, tasas, contribuciones especiales, derechos y multas municipales;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°98 de 23 de junio de 2020, se concede una exoneración a los restaurantes y bares para el uso de aceras y espacios públicos;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°99, de 23 de junio de 2020, se concede una prórroga al plazo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Municipal N°40 de 2011, que tienen los contribuyentes para presentar la declaración jurada anual a que se refiere el numeral 3 del artículo 6;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°100, de 23 de junio de 2020, se autoriza un régimen especial, para el cobro de impuestos, como medida transitoria de alivio económico para los contribuyentes del municipio de panamá, afectados por la pandemia por covid-19;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°840, de 24 de junio 2020, se extendió la prórroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción;

Que mediante la Ley N°156, de 30 de junio de 2020, se dictan medidas económicas y financieras para contrarrestar los efectos del covid-19 en la República de Panamá;

Que mediante la Resolución N°618, de 03 de julio de 2020, se modifica el artículo segundo de la Resolución N°492 de 6 de junio de 2020;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°867, de 10 de julio de 2020, se extiende la prórroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°356, de 16 de julio de 2020, se modifican disposiciones al Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, modificado y adicionado por el Decreto Ejecutivo No. 298 de 27 de mayo de 2020, que adopta medidas tributarias para aliviar el impacto económico producto del estado de emergencia nacional;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 869, de 17 de julio de 2020, se establecen nuevas medidas de toque de queda en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste y dicta otras disposiciones;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°874, de 27 de julio de 2020, se extiende la prórroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°4
Acuerdo N°111
De 18/08/2020

Que mediante la Ley N°157, de 3 de agosto de 2020, se establecen medidas temporales de protección del empleo en las empresas afectadas por el covid-19 y dicta otra disposición;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°880-A, de 10 de agosto de 2020, se extiende la prórroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción;

Que mediante la Resolución No 763 de 13 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud, autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades de la construcción en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste;

Que mediante la Resolución No 764 de 13 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud, autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades comerciales a nivel nacional;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°105, de 04 de agosto de 2020, se concede una prórroga, para el pago de tributos: impuestos, tasas, contribuciones especiales, derechos y multas municipales;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°106, de 04 de agosto de 2020, se concede una prórroga al plazo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo Municipal N°40 de 2011, que tienen los contribuyentes para presentar la declaración jurada anual a que se refiere el numeral 3 del Artículo 6;

Que es deber del Municipio de Panamá, a través de la Tesorería Municipal, brindar alternativas económicas, que apoyen a los contribuyentes y que estos a su vez, puedan asumir y cumplir con sus obligaciones tributarias municipales;

En búsqueda de reducir el negativo impacto económico y apoyar a los contribuyentes, se decide establecer un Plan de Amortización, para que los contribuyentes puedan saldar sus deudas del año 2020, mediante medidas transitorias de alivio económico para los contribuyentes del Municipio de Panamá;

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo tienen como propósito dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, fiscales y municipales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los arreglos de pago confeccionados con deuda anterior al mes de marzo 2020, se realizarán cancelando un primer pago, correspondiente al 20% de la deuda y el saldo restante será cancelado en un máximo de cuatro (4) cuotas y que estas serán pagaderas, solamente durante el transcurso del año 2020; Las condiciones antes enunciadas, son dictaminadas, con la finalidad que el contribuyente cumpla con las condiciones o requisitos necesarios, para aplicar a las siguientes medidas:

- "Plan de Amortización de Deuda del año 2020".
- Exoneración del 100% de la renta "Establecimientos de Ventas Nocturna de Licor" y "Venta de Licores en Cantina, boîtes y Bares"
- Exoneración del 100% de la renta "Rótulo"
- Exoneración del 50% de la renta "Anuncios y Avisos".
- Acreditación del 50% del monto pagado de la renta "Anuncios y Avisos".

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a todos los contribuyentes del Municipio de Panamá, ya sean personas naturales o jurídicas, acogerse al "**Plan de Amortización de Deuda del año 2020**", a partir del 01 de septiembre de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020, bajo condiciones transitorias especiales, establecidas en este acuerdo.

Esta medida de Plan de Amortización de deuda del año 2020 es para aquellos contribuyentes que tengan saldo pendiente de pagar en los rubros de Negocio, Publicidad y/o Multas de marzo 2020 a agosto 2020, y podrá aplicarse de manera individual o en conjunto con el acuerdo de arreglo de pago de deuda anterior a marzo 2020, esto último, siempre y cuando, se cumpla con las condiciones descritas en el Artículo Primero de este acuerdo.

Los montos cuya deuda corresponda a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2020, serán amortizados para pagarlos en el transcurso del año 2021, en un plazo de 12 meses, sin cargos de recargos e interés.

ARTÍCULO TERCERO: Los contribuyentes que deseen acogerse a esta medida "**Plan de Amortización de Deuda del año 2020**", deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido con sus obligaciones de pago y estar en estado paz y salvo, hasta el mes de febrero de 2020.
- b. Haber presentado la Declaración Jurada de Ingresos Brutos ante la Alcaldía de Panamá correspondiente al año 2020.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°5
Acuerdo N°111
De 18/08/2020

Los contribuyentes que cumplan los requisitos anteriores deberán enviar formulario de solicitud a la siguiente dirección: alivioeconomico.mupa.gob.pa

El "Plan de Amortización de Deuda" se registrará y aplicará, bajo las siguientes pautas:

- Aplica únicamente para deuda de Negocio, Publicidad y/o Multas.
- En caso de que se desee realizar un cese de operaciones, cierre de comercio o estructura publicitaria, posterior a haberse acogido al **"Plan de Amortización de Deuda del año 2020"**, el contribuyente deberá pagar la totalidad de la deuda amortizada como requisito obligatorio, para que el Municipio de Panamá, acepte la solicitud y proceda con el trámite respectivo.
- Los pagos de la amortización serán mensuales y de no cumplirse con cada una de las letras pactadas, se realizarán cargos de intereses y recargos establecidos por Acuerdo sobre las letras incumplidas.
- De cancelarse el total del saldo amortizado en el mes de enero 2021, este saldo no tendría descuento del 10% por pronto pago.
- Sobre el saldo amortizado no aplica arreglo de pago.

ARTÍCULO CUARTO: Se concederá a los contribuyentes que se dediquen y tengan registrado ante el Municipio de Panamá, una de las siguientes actividades: "Restaurantes Cafés y Otros Establecimientos de Expendio de Comida", "Hoteles y Moteles" y "Boîtes y Discotecas", exoneración del 100% de la renta de "Establecimientos de Ventas Nocturna de Licor" y "Venta de Licores en Cantinas, boîtes y Bares" correspondientes al impuesto de marzo a diciembre 2020.

Los contribuyentes que deseen acogerse a esta medida **"Exoneración del 100% de la renta: Establecimientos de Ventas Nocturna de Licor" y "Venta de Licores en Cantinas, Boîtes y Bares"** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Deben encontrarse en estado paz y salvo con sus obligaciones a febrero 2020.
- Deben haber presentado la Declaración de Jurada de Ingresos Brutos ante la Alcaldía de Panamá correspondiente al año 2020.

Los contribuyentes que cumplan los requisitos anteriores deberán enviar formulario de solicitud a la siguiente dirección: alivioeconomico.mupa.gob.pa

La **"Exoneración del 100% de la renta "Establecimientos de Ventas Nocturna de Licor" y "Venta de Licores en Cantinas, Boîtes y Bares"**, se aplicará solamente para:

- Contribuyentes que se dediquen y tengan registrado ante el Municipio de Panamá, una de las siguientes actividades: "Restaurantes Cafés y Otros establecimientos de Expendio de Comida", "Hoteles y Moteles", "Boîtes y Discotecas".

ARTÍCULO QUINTO: Se concederá a los contribuyentes que se dediquen y tengan registrado ante el Municipio de Panamá, una de las siguientes actividades: "Restaurantes Cafés y Otros Establecimientos de Expendio de Comida", exoneración del 100% del pago de la renta "Rótulo" correspondientes al impuesto de marzo a diciembre 2020.

Los contribuyentes que deseen acogerse a esta medida **"Exoneración del 100% del pago de la renta Rótulo"** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Deben encontrarse en estado paz y salvo con sus obligaciones a febrero 2020.
- Deben haber presentado la Declaración de Jurada de Ingresos Brutos ante la Alcaldía de Panamá correspondiente al año 2020.

Los contribuyentes que cumplan la consideración anterior deberán enviar formulario de solicitud a la siguiente dirección: alivioeconomico.mupa.gob.pa

La **"Exoneración del 100% del pago de la renta rótulo"**, se aplicará solamente para:

- Aquellos contribuyentes que se dediquen a Actividades y tengan registrada ante el Municipio de Panamá, la actividad de: "Restaurantes Cafés y Otros establecimientos de Expendio de Comida".

ARTÍCULO SEXTO: Se concederá a los contribuyentes del Municipio de Panamá, sean personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la explotación de espacios publicitarios, con permisos vigentes, la **"Exoneración del 50%"** correspondiente al aforo de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2020 de la renta "Anuncios y Avisos".

Los contribuyentes que deseen acogerse a esta medida deberán cumplir con el siguiente requisito:



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°6
Acuerdo N°111
De 18/08/2020

- a. Encontrarse en estado paz y salvo con sus obligaciones a febrero 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se concederá **un crédito del 50%** del monto pagado en concepto de "Anuncios y Avisos" a los contribuyentes que se dediquen a la explotación de espacios publicitarios que hayan realizado el pago de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020 anterior a la promulgación del presente acuerdo.

La medida transitoria de "**Acreditación del 50% de la renta de Anuncios y Avisos**", como enuncia este artículo, **NO APLICA** para contribuyentes que hayan presentado o presenten el cierre de la estructura publicitaria durante los meses de marzo a agosto 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo y las cláusulas contenidas en el mismo son transitorias y especiales por motivos del Estado de Emergencia y como un alivio económico para los contribuyentes del Municipio de Panamá, afectados por la Pandemia por la enfermedad Coronavirus, (Covid-19), por lo cual solamente estarán vigente hasta el 31 de diciembre de 2020. Transcurrido dicho plazo, las mismas quedarán sin efecto y los contribuyentes deberán acogerse a las normativas regulares tributarias del Municipio de Panamá.

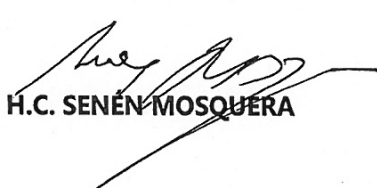
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido de este Acuerdo a la Tesorería Municipal, para que realice las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales.

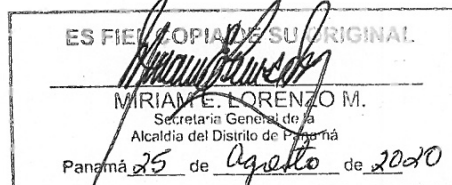
ARTÍCULO DÉCIMO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley N°06 de 1973, Ley N°38 de 2000 y Acuerdo Municipal N°40 de 2011.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE,


H.C. SENÉN MOSQUERA



EL VICEPRESIDENTE,


H.C. NOEL CAMARGO E.

EL SECRETARIO GENERAL,

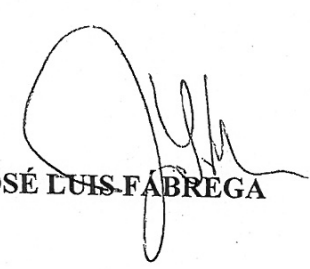

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza. -Mojica

Acuerdo No.111
De 18 de agosto de 2020

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 19 de agosto de 2020

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ LUIS FÁBREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


MIRIAM E. LORENZO M.

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **DAVID BRYAN HUDSON**, con pasaporte 565471888, actuando en mi condición de representante legal de **HACIENDA LAS COLINAS DEL OESTE, S.A.**, sociedad anónima panameña, debidamente inscrita a la Ficha 638393, Documento Redi 1452111, de la Sección de Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con RUC 1452111-1-638393 DV 80, propietaria del establecimiento denominado **BOCAS BLENDED BUS**, con aviso de operación No. 1452111-1-638393-2013-378994, ubicado en la provincia de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, corregimiento de Bocas del Toro (cabecera), en avenida Norte (H), calle entre calle 5 y 6ta, casa s/n; anuncio y certifico al público en general que se ha traspasado el establecimiento comercial **BOCAS BLENDED BUS**, con aviso de operación No. 1452111-1-638393-2013-378994, a favor de **TULULA, S.A.** sociedad anónima panameña, debidamente inscrita a la Ficha 757653, documento Redi 2106008, de la Sección de Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con RUC: 2106008-1-757653 DV 13. Atentamente, David Bryan Hudson. Pasaporte 565471888. L. 202-108746245. Segunda publicación.

EDICTOS

EDICTO No. 256

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): EURIBIADES RAMEA DEL ROSARIO, varón panameño, mayor de
edad con cedula de identidad personal No. 8-522-210, con residencia en La Barriada Valle
Hermón, calle del IRHE, Celular No. 6701-5652. -----
En su propio nombre y en representación de su propia persona-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de
venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE
SEGUNDA de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCÓ, donde
SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero y cuyo
línderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE SEGUNDA</u>	CON: 15.00 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 15.00 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104</u>	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 FOLIO 194 FOLIO 104</u>	
OESTE	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
<u>AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS</u>		
<u>CUADRADOS (450.00 MTS.2) -----</u>		

-
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de
1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino
de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se
encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola
vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de marzo de dos mil veinte.-

ALCALDE: (FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORRERA.

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LCDA. IRICELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, seis (6) de marzo de
dos mil veinte


LCDA. IRICELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO



GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-108751344



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 189-2020

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que ANGELO OMAR MIRANDA SERRANO Y OTRA con número de identidad personal 4-741-1539 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DOLEGA, corregimiento de LOS ANASTACIOS lugar LOS ANASTACIOS, dentro de los siguientes linderos:

Norte: FINCA 33185, CODIGO DE UBICACIÓN 4603 PROPIEDAD DE : JOSE MANUEL CARREIRO SALGADO Y OTROS PLANO N° 46-03-12059.

Sur: FINCA 2311, CODIGO DE UBICACIÓN : 4603, PROPIEDAD DE SALTOS DEL FRANCOLI , S.A.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LUIS ALFONSO PONCE VARGAS, FINCA : 2311, CODIGO DE UBICACIÓN : 4603, PROPIEDAD DE SALTOS DEL FRANCOLI ,S.A.

Oeste: CALLE DE ASFALTO DE 20.00M A RINCON LARGO A CARRETERA DAVID-BOQUETE.

con una superficie de 0hectáreas, más 3150 metros cuadrados, con 13 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-119 de 28 de FEBRERO del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por un (3) día en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (08) días del mes de JULIO del año 2020.

Firma:

Nombre:

Yamileth Beitia
YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

Anabel Cerrud
LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación:

202108753943